



Ciudad de México, a 07 de mayo de 2026

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Judith Vanegas Tapia, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la

III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A

fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN DE RESULTADOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Lo anterior, al tenor de lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 17 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres en la Ciudad de México.



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En la Ciudad de México, si bien se cuenta con un marco jurídico avanzado en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, persiste una problemática estructural vinculada a la falta de mecanismos efectivos de medición, evaluación y seguimiento de las políticas públicas implementadas en esta materia.

El Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las Mujeres constituye un instrumento rector fundamental; sin embargo, en la práctica enfrenta limitaciones importantes derivadas de la ausencia de indicadores claros de resultado e impacto, así como de sistemas homogéneos de evaluación que permitan medir de manera objetiva los avances en la reducción de brechas de desigualdad.

Esta situación genera que muchas acciones institucionales se concentren en el cumplimiento formal de objetivos programáticos, sin que exista certeza sobre su eficacia real en la transformación de las condiciones de desigualdad que enfrentan las mujeres.

Asimismo, la información estadística disponible no siempre se encuentra debidamente desagregada ni sistematizada, lo que dificulta la toma de decisiones basada en evidencia y limita la correcta focalización de políticas públicas.

Aunado a ello, los resultados de las evaluaciones, cuando existen, no siempre son públicos ni inciden de manera obligatoria en los procesos de planeación y presupuestación, lo que debilita la mejora continua de las acciones gubernamentales.

En este contexto, resulta necesario fortalecer el marco normativo para establecer de manera expresa la obligación de incorporar indicadores de impacto, mecanismos de evaluación periódica, así como el uso de información estadística desagregada, garantizando además la transparencia y la vinculación de los resultados con el ejercicio del gasto público.



III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente iniciativa sí tiene impacto desde la perspectiva de género, toda vez que atiende directamente una de las principales barreras estructurales en la implementación de políticas públicas de igualdad: la falta de medición efectiva de resultados.

Las mujeres continúan enfrentando desigualdades en ámbitos como el acceso al empleo, ingresos, participación política, distribución del trabajo no remunerado y acceso a oportunidades. Sin embargo, la ausencia de indicadores de impacto impide identificar con precisión qué políticas están funcionando y cuáles requieren ajustes.

Asimismo, la carencia de información estadística desagregada invisibiliza las condiciones específicas de distintos grupos de mujeres, particularmente aquellas en situación de vulnerabilidad, como mujeres indígenas, adultas mayores, con discapacidad o en condiciones de pobreza.

La incorporación de mecanismos obligatorios de evaluación con perspectiva de género permitirá:

- Visibilizar las brechas existentes.
- Medir avances reales.
- Corregir políticas ineficaces.
- Garantizar una asignación más justa del gasto público.

De esta forma, la iniciativa contribuye directamente al fortalecimiento de la igualdad sustantiva.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El enfoque moderno de políticas públicas en materia de igualdad sustantiva exige no sólo la implementación de acciones, sino su evaluación constante mediante indicadores verificables.

Diversos organismos nacionales e internacionales han señalado que la eficacia de las políticas de género depende en gran medida de la existencia de sistemas de monitoreo y evaluación que permitan medir resultados e impactos reales.

La generación de información estadística desagregada es una herramienta indispensable para identificar desigualdades estructurales y diseñar intervenciones adecuadas.



Asimismo, la transparencia en los resultados fortalece la rendición de cuentas y permite a la ciudadanía conocer el impacto de las acciones gubernamentales.

Por otra parte, vincular los resultados de evaluación con la planeación y presupuestación garantiza un uso más eficiente de los recursos públicos, evitando la continuidad de programas ineficaces.

En este sentido, la reforma propuesta fortalece el diseño institucional del Programa General de Igualdad, dotándolo de herramientas técnicas que permitan asegurar su eficacia.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17.- El Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres, será elaborado por la Secretaría de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de la Ciudad de México, así como las particularidades de la desigualdad de cada demarcación territorial. Este Programa deberá ajustarse e integrarse al Programa General de Desarrollo del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Este Programa, establecerá los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta lo establecido en la presente ley.</p> <p>En aras de lograr la transversalidad, propiciará que los programas sectoriales, institucionales y especiales de la Ciudad de México, tomen en cuenta los criterios e instrumentos de esta ley.</p>	<p>Artículo 17.- El Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres, será elaborado por la Secretaría de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de la Ciudad de México, así como las particularidades de la desigualdad de cada demarcación territorial. Este Programa deberá ajustarse e integrarse al Programa General de Desarrollo del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Este Programa, establecerá los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta lo establecido en la presente ley.</p> <p>En aras de lograr la transversalidad, propiciará que los programas sectoriales, institucionales y especiales de la Ciudad de México, tomen en cuenta los criterios e instrumentos de esta ley.</p>



	<p>Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán adecuar sus programas, sistemas de información, metodologías de evaluación e instrumentos de planeación, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, conforme a su suficiencia presupuestal.</p>
--	---

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional, legal y convencional vigente, conforme a lo siguiente:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el principio de igualdad y no discriminación, incluyendo la prohibición de toda discriminación motivada por género.

Artículo 4, párrafo primero, que reconoce la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley, mandando al Estado a garantizarla en la práctica.

Artículo 26, apartado A, que dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual deberá ser evaluado mediante indicadores que permitan medir el



cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 134, que establece que los recursos económicos de que disponga el Estado deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, lo cual implica la necesidad de mecanismos de evaluación del gasto público.

2. Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 3, numeral 2, inciso a), que reconoce la dignidad humana como principio rector y establece la obligación de garantizar la igualdad sustantiva.

Artículo 4, apartado C, numeral 1, que señala que las autoridades adoptarán medidas para eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres.

Artículo 9, apartado A, relativo a los derechos humanos y su garantía en el ámbito local.

Artículo 15, apartado A, que establece la obligación de implementar políticas públicas basadas en evidencia, con mecanismos de evaluación y seguimiento.

Artículo 17, apartado B, que dispone que el ejercicio del gasto público deberá sujetarse a criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas.

3. Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.

Artículo 1, que establece como objeto de la ley garantizar la igualdad sustantiva.

Artículo 5, que define los principios rectores, incluyendo la igualdad, no discriminación y transversalidad de la perspectiva de género.

Artículo 7, que obliga a las autoridades a incorporar la perspectiva de género en la planeación,



ejecución y evaluación de políticas públicas.

Artículo 17, que regula el Programa General de Igualdad, mismo que se fortalece con la presente iniciativa al incorporar mecanismos de evaluación e indicadores de impacto.

4. Ley de Planeación de la Ciudad de México.

Artículo 6, que establece la obligación de que la planeación se base en información estadística y evaluación de resultados.

Artículo 23, que dispone que los programas deberán contar con indicadores que permitan medir su desempeño e impacto.

5. Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Artículo 7, que establece que el ejercicio del gasto público deberá evaluarse conforme a criterios de eficiencia, eficacia y transparencia.

Artículo 27, que prevé la obligación de implementar sistemas de evaluación del desempeño.

6. Convencionalidad (Tratados Internacionales) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Artículo 2, que obliga a los Estados a adoptar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer.

Artículo 3, que establece la obligación de garantizar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).



Artículo 7, que obliga a los Estados a adoptar políticas públicas para prevenir y erradicar la desigualdad y violencia.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

A través de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente propuesta de DECRETO:

ÚNICO. - SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO



CAPÍTULO CUARTO

DEL PROGRAMA GENERAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN HACIA LAS MUJERES

Artículo 17.- El Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres, será elaborado por la Secretaría de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de la Ciudad de México, así como las particularidades de la desigualdad de cada demarcación territorial. Este Programa deberá ajustarse e integrarse al Programa General de Desarrollo del Gobierno de la Ciudad de México.

Este Programa, establecerá los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta lo establecido en la presente ley.

En aras de lograr la transversalidad, propiciará que los programas sectoriales, institucionales y especiales de la Ciudad de México, tomen en cuenta los criterios e instrumentos de esta ley.

Asimismo, el Programa deberá incorporar indicadores de resultado e impacto con perspectiva de género, así como mecanismos obligatorios de seguimiento, evaluación periódica y mejora continua, que permitan medir de manera objetiva y verificable la reducción de brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán generar, sistematizar y utilizar información estadística desagregada por sexo, edad, condición social, territorio y, en su caso, pertenencia a grupos de atención prioritaria.

Los resultados de dichas evaluaciones deberán ser públicos, accesibles y presentados de manera periódica, y serán considerados de forma obligatoria en la planeación, programación,



presupuestación y reorientación del gasto público, a fin de garantizar la eficacia de las acciones en materia de igualdad sustantiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán adecuar sus programas, sistemas de información, metodologías de evaluación e instrumentos de planeación, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, conforme a su suficiencia presupuestal.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los siete días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

Judith Vanegas Tapia

**DIPUTADA JUDITH VANEGAS TAPIA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
III LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Certificado de firma		04/05/2026 11:52
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 69F8DBB1DD36A0055C058A1E	Nombre: Judith Vanegas Tapia	
Nombre y extensión: ADICION ART 17 LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES revisado.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.145.242	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: 3beaf7593bdd9b6c3cb2aefa2a5d5042a03449cfa78b89697a84b8abe8ddcb9	04/05/2026 11:47	
Huella digital del contenido del documento firmado: abdfcdfdda8077c11c2f639a6fe2a95579a8768f8770e0b6b913cd09fd26b2fc		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 04/05/2026 17:51:49 UTC (04/05/2026 11:51:49 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 18e1d2a7-32e0-404a-9f0f-36ff23b220a6.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: abdfcdfdda8077c11c2f639a6fe2a95579a8768f8770e0b6b913cd09fd26b2fc	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Judith Vanegas Tapia		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69F8DCAF64460208242C08EC	Enviado: 04/05/2026 11:48:34
Derecho	IP: 189.146.145.242	Aceptó Aviso de Privacidad: 04/05/2026 11:49:04
Compañía:		Visto: 04/05/2026 11:51:43
Método de notificación: Correo		Confirmado: 04/05/2026 11:51:44.043
Correo: judith.vanegas@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 04/05/2026 11:51:44.044
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto <i>Judith Vanegas Tapia</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

